

## **Aportes a la planificación estratégica de la Suprema Corte de Justicia**

Mayo 2015

El presente documento pretende desarrollar algunos aspectos que desde las organizaciones de la sociedad civil visualizamos como carencias del actual desempeño de los actores del sistema de justicia en nuestro país. Valoramos positivamente la disponibilidad al diálogo que se genera en esta instancia y entendemos fundamental realizar aportes para colaborar en la construcción de una sociedad más justa.

Nos interesa intercambiar sobre temas centrales para la administración de justicia, a efectos de que el Estado Uruguayo cumpla sus obligaciones y brinde una respuesta judicial idónea.

La primera parte del siguiente documento presenta distintos ejes (justicia penal juvenil; niños, niñas, adolescentes; mujeres privadas de libertad; niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad y niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales) y las principales dificultades que observamos. La segunda parte desarrolla las recomendaciones que entendemos pertinente a partir de las valoraciones previas.

### **A. Justicia Penal Juvenil**

Se visualizan **DIFICULTADES** en:

- Excesivo uso de medidas de privación de libertad
- Falta de especialización en la materia de los jueces que intervienen en el interior del país
- Falta de profesionalización de los actores del sistema de justicia penal juvenil
- Poca aplicación de medidas NO privativas de libertad
- Carencias en la investigación
- Realización de audiencias y otros actos jurisdiccionales sin conocer fehacientemente el contenido del expediente
- Baja calidad o ausencia de asesoramiento en lo que refiere a defensa.
- No aplicación de la normativa internacional de derechos humanos al resolver los litigios judiciales.
- Postergación de los procesos vinculados con torturas y malos tratos en centros de privación de libertad

*“En Uruguay el sistema de justicia penal adolescente es de una mixtura de carácter inquisitivo/acusatoria y regido por un Código que regula relaciones jurídicas no penales (Código General del Proceso). En 2013 se creó un comité designado por el Poder Ejecutivo para reformar el sistema de Justicia Penal Juvenil, donde la sociedad civil y los órganos intergubernamentales no fueron convocados a opinar. El proyecto presentado al parlamento por el Poder Ejecutivo a mediados del año 2013 presenta serias deficiencias en términos de garantías como por ejemplo la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes sean interrogados en sede policial y el más grave es el aumento de penas que el*

*proyecto eleva a 10 años*<sup>1</sup>, mientras que el CNA vigente plantea como tiempo máximo 5 años. ■

Como presenta el informe del Observatorio del Sistema Judicial<sup>2</sup>, la privación de libertad sigue siendo la principal medida judicial. *“En Uruguay la internación provisoria en establecimientos de privación de libertad se constituye en la medida cautelar por excelencia y tiende a anticipar la pena”*<sup>3</sup>. Estas medidas representan más del 50% de las medidas cautelares adoptadas y sumadas al arresto domiciliario superan el 75%.

Desde las organizaciones que trabajamos en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes entendemos que la situación de los adolescentes que infringen la ley debe ser abordada desde otra perspectiva. Como plantea UNICEF *“La privación de libertad es la última medida; así lo disponen la Convención de los Derechos del Niño y la CNA”* (ídem 2012). Aún mejorando las condiciones de los centros de privación de libertad, *“el encierro en la adolescencia implica el reforzamiento de la socialización en la violencia, la adopción de códigos propios de la cultura de la cárcel, la anulación de la identidad y el aumento del desarraigo comunitario y familiar”* (ídem 2012) elementos todos que dificultan la posterior reintegración social.

## **B. Mujeres privadas de libertad.**

Se identifican como **DIFICULTADES**:

1. Los plazos extremadamente arbitrarios entre el procesamiento, la prisión, la sentencia, y la culminación de la pena generan dificultades al momento de planificar el proceso de cada una de las mujeres y de los niños/as que viven con ellas.
2. El tiempo de la resolución del sistema judicial para definir el derecho o no de una reclusa a participar de un programa de rehabilitación, generando incertidumbre y frustración en todos los actores locales participantes.
3. Situación de los niños, niñas, adolescentes y/o personas a cargo y su protección integral; la necesaria articulación desde la sede judicial con el entorno y otros actores (INAU, MIDES, etc.) para la atención y promoción de los niños, niñas y adolescentes.
4. Prisión domiciliaria durante el último trimestre de embarazo y primer trimestre de vida del/la niño/a.
5. Baja o escasa frecuencia del contacto de Defensoría con las mujeres privadas de libertad.
6. Excesiva prisonización y baja tasa de procesamiento bajo modalidades de Libertad Asistida, falta de articulación con el Instituto Nacional de Rehabilitación y Ministerio del Interior para instrumentación de seguimientos.

---

1 Informe a Naciones Unidas del Comité de los Derechos del Niño-Uruguay.

2 FJD, Delincuencia Juvenil en la ciudad de Montevideo, Observatorio del Sistema Judicial, Montevideo, 2013

3 UNICEF, Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay 2012. Montevideo, 2012

7. Falta de articulación entre juzgados en el seguimiento del cumplimiento de pena y los niveles de rehabilitación alcanzados en la causa anterior. Se da un retroceso al iniciar la causa nueva.

En Uruguay, al igual que en el resto de los países de América Latina, en los últimos 20 años se ha incrementado la preocupación de las personas por los temas de seguridad ciudadana. Esto, asociado histórica y culturalmente a un modelo de judicialización que identifica en primera instancia la prisión como estrategia de represión y supuesta modificación de conductas, unido también a una mayor eficacia del accionar policial, ha devenido en el incremento de la población carcelaria.

Para el caso de las mujeres, se registra un aumento en los últimos años de su presencia dentro del sistema penitenciario. En 2006 representaban el 5,5% de la población carcelaria, ascendiendo al 8,4% en el año 2010<sup>4</sup>. A la luz de una mirada de género, debemos adicionar algunas otras inequidades asociadas a esa condición. En el proceso de fuerte recuperación económica, la tasa de desempleo ubicada en los noventa en el entorno del 11%, pasa a ubicarse en el 2009 en un promedio de 7,3% llegando a un mínimo histórico de 5,4% para el año 2011. Sin embargo, para las mujeres en el quintil más pobre la tasa de desempleo en el año 2009 era 6 veces mayor. Por otra parte, si vinculamos esto con la permanencia en el sistema educativo y la formulación de proyectos de vida encontramos que el 40% de las mujeres con menos de 9 años de educación asumen la maternidad antes de los 20 años<sup>5</sup>. Si mantenemos la mirada sobre este grupo de mujeres identificamos que los hogares monoparentales con jefatura femenina representan el 14,3% y los hogares extendidos representan el 19,3%<sup>6</sup>.

Carmen Antony<sup>7</sup> caracteriza la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina como dramática teniendo en cuenta: el doble castigo que sufre la mujer detenida al romper con el rol que les asigna la sociedad de ser esposas sumisas y madres presentes, siendo calificadas como “malas madres”; la falta de legislación con un enfoque de género sobre todo para las mujeres embarazadas, lactantes y con hijos/as; la continua preocupación y a veces desconocimiento del paradero de sus hijos/as; el abandono de sus maridos o compañeros y familiares; el aumento por delitos relacionados con el microtráfico de drogas siendo muchas veces el último eslabón del contrabando y tráfico de droga, entre otros. Al respecto el CELS<sup>8</sup> nos dice que *“las mujeres privadas de libertad encuentran que las dificultades para ejercer con plenitud su maternidad a causa del encarcelamiento les impide desempeñar el papel asignado a ellas por excelencia. Por ello es habitual que sientan que, si no pueden estar junto a sus hijos, cumplir su función de madres, o ser “buenas madres”, no son plenamente*

---

4 - I Censo Nacional de Reclusos. Ministerio del Interior, Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR. Diciembre/2010.

5 - Iervolino, A. y Cardozo, S. (2007): “Adiós juventud: tendencias en las transiciones a la vida adulta en Uruguay”, mimeo.

6 - INMUJERES (2009): “Estadísticas de género 2008”, MIDES.

7 - Antony, C. (2007) Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina.

8 - CELS. (2011). Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires: S.XXI.

*mujeres, o sea "incompletas". El sufrimiento que causa esta idea implica un plus punitivo que no está considerado por las normas vigentes, y que tampoco suele ser advertido por los operadores judiciales".*

En relación a las mujeres privadas de libertad que son madres debemos tener en cuenta el cumplimiento de las normativas internacionales vigentes ratificadas por el Estado uruguayo, específicamente las Reglas de Bangkok: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (2010), además de la Ley N°14.470 Sistema de normas sobre Reclusión Carcelaria (1975) y 5. Ley N°17.897, llamada Ley de Humanización (2005).

Este conjunto de recomendaciones sugiere la necesaria coordinación, articulación y promoción de acciones entre el Poder Judicial y la Institución Penitenciaria, dado el impacto y responsabilidad que ambos actores sobre las posibilidades de trabajar en los procesos de rehabilitación de estas mujeres.

Sobre este punto cabe destacar algunas pautas suscritas en las Reglas de Bangkok:

*"Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños."* (Regla 64).

*"Pone de relieve que, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea la fuente primaria o única de cuidados de un niño, se debería dar preferencia a medidas no privativas de la libertad, de ser posible y apropiado, e imponer condenas que supongan privación de la libertad cuando se trate de delitos graves o violentos."* (Novena resolución)

*"Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades maternas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social."* (Regla 63).

El marco en el que las mujeres cumplen las penas de privación de libertad afecta no solamente a la mujer sino que también expone a situaciones de riesgo y desprotección a sus hijos e hijas que son afectados directamente por las condiciones de privación de libertad de la madre.

### C. Niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad.

En el Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 2011, se hizo manifiesto un gran vacío en lo que respecta a información, tanto cuantitativa como cualitativa, relativa a niños, niñas y adolescentes con referentes adultos encarcelados.

En Uruguay, el Censo Nacional de Reclusos del año 2010 arrojó que al momento hay 9067 presos de los cuales el 63 % tienen hijos; lo que estima un total de 10525 niños, niñas y adolescentes con al menos un padre preso. La realidad de los niños, niñas y adolescentes con un referente adulto encarcelado es una problemática que viene creciendo cuantitativamente. Dada las características

de las políticas de seguridad ciudadana que se vienen implementando en el Uruguay, el número de adultos encarcelados en los últimos años ha aumentado. Esta situación determina que el número de niños, niñas y adolescentes con un referente adulto encarcelado, sea una problemática en aumento. La realidad de estos niños/as implica una especial situación de vulnerabilidad. En el Uruguay, en la mayoría de los casos, a esta realidad se le agregan las situaciones de exclusión social pre existentes al encarcelamiento.

En el Uruguay y en la región, existe una gran debilidad en el diagnóstico de una problemática que posee escasa visibilidad pública. En términos generales la situación de los niños, niñas y adolescentes que tienen un familiar privado de la libertad no hace parte del debate político, ni está presente como tema prioritario en la agenda de políticas sociales.

Un país que pretenda un sistema penitenciario respetuoso de los derechos humanos necesariamente debe desarrollar programas y políticas específicas que contemplen la realidad, no solo del adulto encarcelado, sino también la de sus hijos.

Se observan las siguientes **dificultades**:

- Causa preocupación los fenómenos de criminalización de NNA que se están dando y las respuestas a ciertos estados de opinión pública que encuentran eco en reformas legales regresivas y represivas, como el uso excesivo de la privación de libertad y propuestas de rebaja de la edad para la imputación penal.
- Las instituciones rectoras en materia de niñez, adolescencia y familia no toman en cuenta a la población de NNA con referentes adultos privados de libertad en particular para la generación de programas o políticas específicas de protección, orientación o apoyo que den repuesta al impacto del encarcelamiento de referentes adultos en la vida de las NNA.
- Existe un claro déficit de políticas o programas públicos para atender a las NNA con su madre o padre privado de libertad, salvo acciones aisladas de algunos sectores de la sociedad civil, aunque se vislumbran oportunidades, según los diversos contextos, para fortalecer algunas acciones o diseñar nuevas con una focalización mayor en la situación de las NNA con referentes adultos encarcelados.
- Se ha demostrado que el mantenimiento del vínculo de la madre y el padre con sus hijos/as disminuye los problemas de disciplina durante la reclusión, así como los problemas de salud mental durante el encarcelamiento y tras la puesta en libertad, además de disminuir la reincidencia y facilitar la reunificación familiar posterior, lo que facilita a su vez la integración social del liberado.
- Las NNA no pueden ser tenidos en cuenta solamente como lazos que deben mantenerse para facilitar la gestión de la persona privada de libertad y su integración social, sino que deben reconocerse y contemplarse sus propios derechos y necesidades.
- Un importante conjunto de obstáculos estructurales y organizativos impiden una adecuada atención a la problemática específica que afecta a las NNA que tienen algún referente adulto significativo preso. En la medida

en que al desconocimiento de la realidad se suma la debilidad o inexistencia de dispositivos para la atención, así como una escasa capacitación de recursos humanos, el corolario más habitual es una vulneración de los derechos de estas NNA en diversos ámbitos.

- El encarcelamiento del referente de las NNA produce una reconfiguración de los roles en el grupo familiar y la modificación de la situación económica hace que las NNA tengan que asumir nuevas tareas, vinculadas a lo productivo y reproductivo, que afectan su participación en ámbitos que actúan como garantes de sus derechos (educación, recreación, salud, etc.).
- Las NNA con su referente privado de libertad sufren un estigma, este se manifiesta en la vergüenza y el ocultamiento por lo general en las instituciones en las que circula por fuera de su comunidad más cercana (escuela, policlínica, etc.). El estigma con el que cargan lleva a que sean expulsados de distintos espacios de circulación social y ciudadana, lo que refuerza los círculos de reproducción de la exclusión social y afecta directamente su autoestima.
- Existe una desarticulación entre los dispositivos que deben garantizar los derechos a la niñez y la adolescencia y el sistema de administración de justicia penal. Las dificultades en la administración del sistema carcelario (sobrepoblación, problemas de infraestructura), la tendencia a la exclusividad de un enfoque represivo y punitivo del sistema judicial, así como la alta tasa de prisión preventiva y la no aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad o salidas transitorias inciden directamente en el derecho de las NNA a mantener un vínculo cercano con sus referentes adultos privados de libertad.
- La realidad genérica de las prisiones muestra, cuando se aborda desde la perspectiva de los familiares e hijos/as de las personas privadas de libertad, una agudización de los problemas por la ausencia de una política pública sistemática que contemple los intereses de las NNA involucrados.
- Entre los múltiples problemas que tienen particular incidencia se señalan: la ausencia de diagnósticos como insumos para la toma de decisiones, la débil implementación de programas específicos para la atención de los hijos de presos, la escasa cantidad y capacitación en la temática de los recursos humanos disponibles y las dificultades de coordinación entre servicios públicos, así como entre estos y las organizaciones de la sociedad civil. En términos generales esto redundaría en que no se tengan en cuenta ni el interés superior del niño ni las consecuencias sociales de la acción punitiva del Estado.
- Para las niñas, niños y adolescentes es de mucha importancia mantener el contacto con sus familiares privados de libertad, tal como establece la Convención sobre los Derechos del Niño, y por lo tanto es necesario proteger ese vínculo cuando sus referentes se encuentran privados de libertad, ya que esa separación afecta directamente la afirmación de su autoconfianza.

- Las instituciones de protección de la niñez deben generar los soportes necesarios para que lo anterior sea efectivo y el sistema carcelario debe mejorar las condiciones existentes para garantizar el contacto que los presos tienen con sus hijos/as.
- Dichas modificaciones no serán contempladas en tanto no se visibilice el tema de las NNA con referentes adultos encarcelados, se coloque en la agenda pública y se tome por la población en general, y en particular por los decisores de las políticas públicas.

#### **D. Niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales:**

Se observan las siguientes **DIFICULTADES:**

- El número de niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales resulta excesivo
- No es eficiente el monitoreo que realiza el Poder Judicial de las condiciones por las cuáles los niños, niñas y adolescentes permanecen en hogares
- Durante los procesos, los niños, niñas y adolescentes no suelen ser consultados.
- Se observa con preocupación el desconocimiento del funcionamiento del sistema de amparo que suele separar al grupo de hermanos, dificultando la posibilidad de mantener el vínculo familiar.
- No es contemplada la necesidad de promover y mantener las visitas entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

En el año 2013 se estimaban en 3.757 niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales que se encontraban institucionalizados en hogares de INAU<sup>9</sup>. La separación de un niño, niña o adolescente de su familia debería ser el último recurso y, sin embargo, sigue siendo extendida la internación por amparo. Es por esta razón que nos preguntamos: ¿Con qué información se cuenta para analizar las razones que llevan al Poder Judicial a determinar la internación de un niño, niña o adolescente en un hogar?

El CNA, tomando como referencia la Convención de los Derechos del Niño, establece que es el Estado quien debe realizar todas las acciones posibles para garantizar que los niños, niñas y adolescentes crezcan en entornos familiares. Es por este motivo que el apoyo a las familias para asumir el cuidado es fundamental. En este sentido, entendemos que desde el Estado no se desarrollan todas las acciones para garantizar a las familias la posibilidad de hacer frente la crianza de sus hijos.

*“La permanencia de los niños en instituciones los perjudica: altera su desarrollo, produce daños irreversibles, afecta su desempeño cognitivo y su condición física” (FJD, 2013).*

En este sentido, entendemos que no existe información confiable del seguimiento por parte del Poder Judicial de los motivos para continuar con la medida de internación por amparo. Esto no colabora con la necesaria readecuación de INAU a las recomendaciones de las instituciones de derechos humanos y a la re incorporación de los niños, niñas y adolescentes en un ámbito

---

<sup>9</sup> FJD. Internados. Las prácticas judiciales de institucionalización por protección de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Montevideo, Montevideo, 2013.

familiar. Es necesario trabajar hacia la consolidación de un sistema integral de protección y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia que contemple la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos.

## **RECOMENDACIONES**

A partir de lo anteriormente expuesto desarrollaremos algunas recomendaciones que entendemos pueden aportar a mejorar los niveles de respuesta del sistema judicial.

**1. Disminuir LOS TIEMPOS de los procesos judiciales, resoluciones, apelaciones, entre otros.** Actualmente se generan tiempos que resultan innecesarios y contraproducentes.

**2. Digitalizar los expedientes, oficios e informes.** A partir de un eficiente sistema de información el accionar de las oficinas judiciales podría estar disponible, de manera ágil para las gestiones judiciales correspondientes y para el público en su conjunto.

**3. Apostar a unificar expedientes dispersos en distintos juzgados.** Se observa con preocupación la existencia de expedientes en distintos juzgados que no dialogan e incluso se definen resoluciones que resultan contradictorias. Una persona puede tener varios expedientes abiertos en un mismo juzgado o en diferentes juzgados (Familia, Penal o Especializado). Esto es, porque además de que son temas diferentes, depende también del turno (1er. 2do. 3er.) en el que ingrese la causa y por tanto el Juez/za que corresponda al turno es el que sigue ese caso. En suma no siempre existe, (existen excepciones en Montevideo, en el interior es distinto) un sistema en el que se unifiquen los expedientes. Por tanto el seguimiento de la persona resulta fragmentario y las resoluciones contradictorias. Esta situación se repite aún cuando la persona culmina el cumplimiento de una pena, e inicia otra dependiente de otro Juzgado. Los niveles de avance alcanzado en su rehabilitación se ven interrumpidos por el inicio de una causa nueva.

**4. Actualizar el formato de presentación del seguimiento de pensiones.** Resulta poco práctico para las personas con discapacidad presentar una rendición de boletas sobre los gastos realizados a partir del uso de pensiones. El contralor es necesario pero es importante revisar los formatos para que resulten más accesibles.

**5. Mejorar la articulación con las sectoriales, programas y/o proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el acompañamiento en las instancias judiciales.** No resulta claro cuál es el acompañamiento que desde las organizaciones se puede realizar a las familias y/o adolescentes durante la audiencia y en las salas de espera. Se observa con preocupación un trato discrecional respecto a la participación de educadores/as en estas



instancias dentro del Juzgado y entendemos que esto va en detrimento del accionar de la justicia. Entendemos importante apostar al diálogo y a la apertura de actuarios/as para que desde las organizaciones se pueda dar cuenta de las situaciones de los niños/as y sus familias.

**6. Mejorar la articulación entre los distintos actores del sistema de justicia, los servicios sociales y las propuestas programas que se desarrollan a nivel comunitario.** Es importante que los Jueces, Juezas y los demás actores que intervienen en los procesos judiciales tengan conocimiento de los recursos locales al momento de dictaminar una sentencia. Lo mismo sucede cuando desde los juzgados se solicitan pedidos de informes posteriores. Es fundamental que todos los actores sepan si existen cupos en los servicios y cómo funcionan; de lo contrario las medidas quedan sin efecto al no poder ser efectivizadas desde los servicios disponibles, con la oferta local, departamental o a nivel nacional.

**7. Promover de forma sistemática los espacios de intercambio entre el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil.** Existen antecedentes de mesas o espacios de intercambio promovidos por el Poder Judicial que contribuían al diálogo y la construcción. Destacamos una mesa de trabajo que funcionó durante el año 2012 donde participaban representantes de la Suprema Corte de Justicia, jueces penales, jueces de tribunal de apelaciones, jueces de familia especializada, integrantes del ITF y DAS, CEJU, representantes del Ministerio del Interior, del MIDES y de la Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual. Este espacio que se orientó a trabajar los temas de violencia doméstica y abuso sexual, generó avances muy importantes en la articulación de acciones entre los diversos actores, en la mejora de las respuestas y en la identificación de debilidades a los efectos de trabajar sobre propuestas para su superación. En este mismo sentido sería importante **trabajar en mesas temáticas/focales (adolescentes, especializados, familia, entre otros).**

**8. Mejorar y fortalecer la defensa pública.** Resulta preocupante la participación de la defensoría pública de niños, niñas y adolescentes infractores, tanto en Montevideo como en el interior del país. Como menciona el informe realizado por el Comité de los Derechos del Niño, *“la formación permanente de jueces de adolescentes y de familia especializada, así como también de fiscales y defensores debe ser objeto de una política planificada de largo plazo que contribuya a fortalecer un sistema con roles claramente definidos y en igualdad de condiciones para ejercer la acusación y la defensa en juicio”.*

Es imprescindible eliminar prácticas tales como que los/as defensores/as conozcan a sus defendidas en la propia audiencia, que no tengan conocimiento del expediente, que no le brinden asesoramiento durante el trámite así como la carencia de defensores/as en distintas zonas del país. Se debe aumentar la cantidad y la calidad de la defensa pública, apostando al compromiso, al vínculo con el usuario y a la profesionalización de su quehacer. (En este sentido, entendemos fundamental **desarrollar un sistema de monitoreo para la**

## **mejora de la gestión de la defensoría y la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de omisión en la tarea.**

El inicio de **investigaciones administrativas para determinar si pueden existir responsabilidades disciplinarias en casos graves y que son de conocimiento público.** La Ley N° 15.750 del 24/VI/1985 (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales) regula la potestad disciplinaria (que tiene) de la Suprema Corte de Justicia y establece que los jueces incurrirán en responsabilidad disciplinaria cuando por acción u omisión en el cumplimiento de sus cometidos resulte un perjuicio al interés público.

**9. Potenciar el desarrollo de sistemas de información eficaces para la mejora de la gestión.** Es fundamental para la elaboración, monitoreo y evaluación de la respuesta judicial la generación de datos estadísticos fiables. Consideramos necesario que se mejore el sistema de registro de información de manera de hacer pública la demanda y la respuesta a situaciones de violencia hacia mujeres, niños/as y adolescentes (violencia doméstica, delitos sexuales, explotación sexual comercial, acoso sexual y trata de personas, entre otras). Como menciona el Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay (2012), se carece de información relevante, por ejemplo: tipo de maltrato, tipo de medidas que se decretan, perfil de los involucrados, cantidad de pericias realizadas, procedencia de las denuncias, cantidad de audiencias y otras de interés para la formulación de políticas públicas.

**10. Implementar espacios amigables para los niños, niñas adolescentes y sus familias.** Las instancias judiciales son en sí mismas estresantes. Los juzgados están organizados para un funcionamiento que no contempla las largas esperas de los usuarios, y en especial a los niños, niñas y adolescentes. (Por lo tanto, entendemos necesario dotar a los juzgados con espacios amigables que permitan contemplar su situación particular.

**11. Desarrollar la accesibilidad en los edificios y prácticas judiciales.** La reglamentación vigente establece la necesidad de implementar políticas orientadas a la accesibilidad de las personas y en este sentido la infraestructura del Poder Judicial tiene aún mucho que trabajar tanto en la parte edilicia como en las prácticas cotidianas.

**12. Formación y capacitación de los/as magistrados/as y personal del Poder Judicial.** Sabemos y celebramos que la Unidad Ejecutora del Poder Judicial en el Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género ha implementado una serie de capacitaciones en violencia y trata de Mujeres, Niñas/os y adolescentes con perspectiva de Género. En particular resaltamos el convenio firmado por el Poder Judicial Uruguayo con la Corte Suprema de Justicia Argentina. Consideramos que **estas actividades deben ser desarrolladas de manera permanente e integradas en la formación de jueces y juezas y deben ser evaluadas para determinar los niveles de impacto reales de**

**las mismas en el proceder de los operadores/a de justicia.** Este tipo de instancias y estrategias de trabajo deben ampliarse a otros temas de fuerte sensibilidad y/o presencia dentro del sistema judicial.

**13. Apostar a la formación/perfil de los jueces en relación a la competencia que le corresponde en el juzgado que se desempeña.** Observamos que se desarrollan procesos “de carrera” que resultan negativos para el sistema de justicia. Un juez formado/sensibilizado en el área especializada puede posteriormente postularse a otro puesto en lo civil lo que va en detrimento del nivel de formación/especificidad de los magistrados en tarea.

En este sentido y en el marco de la formación y profesionalización de los recursos y actores del sistema de justicia penal juvenil, sería conveniente **revisar experiencias valoradas positivamente en la región como es el caso de Paraguay en materia de Justicia Penal Juvenil.** En el caso de Paraguay se cuenta con personal dependiente del juzgado que realiza distintas actividades: valoración de la situación al ingresar al sistema de justicia penal adolescente (previo a la sentencia), seguimiento en territorio y recomendaciones al juzgado competente durante los procesos de medidas NO privativas de libertad. Entendemos que el intercambio con otras propuestas regionales puede favorecer las respuestas del sistema de justicia penal juvenil de manera tal de contemplar los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. █

14. Entendemos fundamental **incluir en estas actividades de formación a las organizaciones de la sociedad civil de manera sistemática** dado que fortalece los intercambios, sensibilización y formación de los recursos humanos.

**15. Desarrollar una política de atención al público:** Es necesario “**humanizar la atención**”, mejorar el trato oral y corporal, dirigirse a las personas por el nombre y no por número de expediente o institución que representa. Las situaciones que se presentan en un Juzgado son de mucho estrés, tensión, conflicto y angustia para las personas, es importante tener en cuenta esto a la hora de atender a un usuario y poder contener y al mismo tiempo dar información y atención adecuada.

**16. Mejorar la gestión de recursos humanos, ampliar la cobertura de equipos técnicos y ajustar perfiles a las tareas** de manera tal de poder atender la diversidad de usuarios que se vinculan con el poder judicial.

**17. Generación de una base de jurisprudencia en materia de violencia hacia las mujeres, niñas/os y adolescentes.** *“El Poder Judicial dio un paso importante con la instalación de la base de jurisprudencia, que constituye una herramienta fundamental. A partir de esta base se han desarrollado herramientas específicas tales como la base de datos de sentencias de 1era. Y 2da. Instancias referentes al derecho a la salud. Consideramos que una herramienta de similar características sobre las distintas formas de violencia hacia las mujeres, niñas/os y adolescentes, disponibles para todos los/as*

magistrados/as y la sociedad civil y/o organismos específicos, constituiría un avance significativo".<sup>10</sup>

**18. Mejorar los mecanismos de investigación, procesamiento y seguimiento de situación de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.** *"En materia de trata y explotación sexual la situación permanece aún oculta e invisibilizada a nivel de la sociedad y hace falta en desarrollo de institucionalidades fuertes y con capacidad para investigar y perseguir este tipo de conductas así como mecanismos de protección a las niñas y niños víctimas de trata y explotación sexual"*<sup>11</sup>.

**19. Especialización de los jueces que intervienen en el interior del país.** Actualmente los jueces que intervienen manejan doble o triple competencia (penal de adultos, penal adolescentes, violencia basada en género y en algunos casos aduana). Esta situación genera inadecuación de sensibilidad/ nivel de respuesta acorde a las situaciones que se plantean. En este sentido, como menciona el Comité de los Derechos del Niño, *"muchas veces terminan trasladando esquemas del proceso adulto al de adolescentes"*, lo que genera falta de especificidad y complejiza aún más la falta de respuesta del sistema judicial frente a las demandas.

**20. Adoptar el uso de medidas NO privativas de libertad para las situaciones que así lo requieran.** Las penas alternativas o NO privativas son también una respuesta penal válida, *"penas alternativas fuertes y solventes son una oportunidad para que el pasaje del adolescente por el sistema penal tenga un sentido socioeducativo"*<sup>12</sup>.

**21. Adoptar las sanciones correspondientes y declarar nulos los fallos por ausencias de jueces, fiscales y/o defensores.** Resulta una práctica extendida en el sistema de justicia penal juvenil (en especial en el interior del país) la ausencia de alguno de los actores y estas situaciones atentan contra las garantías del debido proceso. Además, se han observado con preocupación demoras innecesarias, modificaciones y cambios de actores durante procesos vinculados al procesamiento de adultos acusados de torturas en los centros de privación de libertad.

**22. Seguimiento por parte de los Jueces y/o de equipos técnicos del Juzgado de la situación de los jóvenes privados de libertad.** Las medidas de privación de libertad para los niños, niñas y adolescentes tienen que contribuir a la construcción de alternativas de socialización. Es extendido en el sistema de privación de libertad la falta de continuidad educativa, la poca oferta de alternativas laborales sostenibles y la construcción de proyectos que permitan al infractor desarrollar un proyecto de egreso. ¿Cómo es posible desde el Poder Judicial colaborar en la continuidad educativa de los adolescentes privados de libertad? ¿Qué capacidad tiene para el monitoreo de la continuidad educativa de

---

10 Memo presentado a la Suprema Corte por organizaciones en julio 2014.

11 Informe a Naciones Unidas del Comité de los Derechos del Niño-Uruguay

12 UNICEF, Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay 2012. Montevideo, 2012

los adolescentes a través del pedido de informes a INAU? ¿Qué otros actores deberían participar en esta articulación?

**23. Apostar a medidas previas que promuevan la “excesiva judicialización” de los procesos. La mediación** como figura jurídica resulta necesaria para agotar todas las vías posibles previo al inicio de un proceso judicial. Apostar a estrategias más ágiles para la resolución de los conflictos puede aportar en acortar los tiempos de la gestión. Para esto es necesaria la formación/capacitación, el desarrollo del área y la dotación de recursos humanos y financieros.

Firman:

- Red Uruguay Contra la Violencia Doméstica y Sexual
- El Abrojo
- Luna Nueva
- Gurises Unidos
- El Paso